

Viesgo Distribución, S. L.» contra la Resolución de la Dirección General de Industria, de 3 de marzo de 2008, en el expediente R-168/07, se le indica que el citado recurso se encuentra a su disposición en la Secretaría General de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, sita en la Avda. de los Infantes 32, planta baja, Santander.»

Santander, 19 de agosto de 2008.—El secretario general, Ricardo Gordejuela Delgado.

08/11421

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Notificación de propuestas de resolución de expedientes de denuncia números M-189/07, M-12/08 y M-13/08.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de las propuestas de resolución correspondientes a los expedientes de denuncia que se citan, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Identificación de los expedientes: M-189/07, M-12/08 y M-13/08.

Nombre y apellidos: Don Emilio Sebrango Puente.

Domicilio: Los Llanos. Camaleño.

NIF: 13901443.

Motivo de los expedientes:

—Expediente: M-189/07: La corta de 6 fresnos, 8 acebos, 3 robles y 2 encinas, sin la preceptiva autorización de esta Dirección General, en el Monte de Utilidad Pública número 84 del C.U.P., en el lugar denominado “La Cantera” en Los Llanos (Camaleño); según comprobación efectuada por los técnicos auxiliares denunciantes el día 28 de noviembre de 2007 a las 17:30 horas.

—Expediente: M-12/08: La corta de 9 robles (diámetros: 20 centímetros, 22 centímetros, 35 centímetros, 38 centímetros, 40 centímetros, 56 centímetros, 57 centímetros, 64 centímetros y 75 centímetros), 2 encinas (diámetros: 30 y 33 centímetros) y 8 espinos albar (de entre 5 y 15 centímetros de diámetro) y 1 chopo (de 47 centímetros), sin la preceptiva autorización de esta Dirección General, en el Monte de Utilidad Pública número 84 del C.U.P.; según comprobación efectuada por el Agente denunciante el día 2 de febrero de 2008 a las 11:00 horas.

—Expediente: M-13/08: La corta de 1 fresno de 37centímetros de diámetro y 12 metros de altura sin la preceptiva autorización de esta Dirección General, en el Monte de Utilidad Pública número 84 del C.U.P.; según comprobación efectuada por el Agente denunciante el día 15 de febrero de 2008 a las 12:30 horas.

Denunciante: Agente del Medio Natural.

Los hechos descritos pueden ser constitutivos de 3 infracciones GRAVES previstas en el artículo 67.h, en relación con el artículo 68 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, a sancionar según el artículo 74 de dicha Ley. Importe de la multa para cada uno de los expedientes de 1.001 euros, siendo el importe total a pagar de 3.003 euros.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de QUINCE DÍAS durante el cual el interesado tendrá acceso a los expedientes en la Dirección General de Biodiversidad (calle Calderón de la Barca, 4-entresuelo), en horas hábiles, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo de quince días se dictará la correspondiente resolución.

Santander, 23 de julio de 2008.—La directora general de Biodiversidad, M^a Eugenia Calvo Rodríguez.

08/11346

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría General

Resolución en procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 27/08/CON.

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a ausencias, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 27/08/CON, incoado a «Vallehermoso División Promoción, S.A.U.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la entidad interesada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para presentar contra aquella recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de denuncia de fecha 4 de junio de 2007 y subsiguiente acta número 2031 de 6 de agosto de 2007 e informe de inspección de fecha 10 de octubre de 2007, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. Hechos acreditados.

1.1.- El 23 de enero de 2007, la firma inculpada procedió a vender, mediante la correspondiente escritura pública, la vivienda unifamiliar de nueva planta sita en el número 42 de la calle Carmen Amaya, de Santander, por un precio de 255.500 euros, más el I.V.A. correspondiente.

1.2.- Denunciado en junio de 2007, por los adquirentes, la existencia de varios defectos de construcción y diseño que impedirían la concesión de la preceptiva cédula de habitabilidad por el Ayuntamiento, la Inspección de Consumo ha podido constatar que, transcurrido más de un año desde la firma de la mencionada escritura, la empresa imputada no ha hecho entrega aún del referido documento administrativo, lo que impide que dicho edificio pueda disponer legalmente la red de suministros básica (agua, luz y electricidad).

2. Normas sustantivas infringidas.

Artículos 4 y 7 del Decreto 141/1991, de 22 de agosto, por el que se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la calidad de vivienda nueva, prevista en los artículos 3.1.3 y 7.1.2 del Real Decreto 1.945/1983, en relación con lo establecido en el artículo 49.1.d) [anterior artículo 34.4 de la Ley 26/84] y en la disposición final tercera del Texto Refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/07.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa comprendida entre 3.005,07 y 15.025,30 euros, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de la vivienda objeto de infracción, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 50. y 51. del Texto Refundido, 10 del Real Decreto 1.945/83, y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos imputados a la mercantil Vallehermoso División Promoción, S.A.U. en su condición de autora de los mismos.

5. Réplica.

El artículo 4 del Decreto de Cantabria 141/1991, de 22 de agosto, por el que se regulan las condiciones mínimas